

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.443

#### AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pina de Ebro de modificación de Ordenanzas reguladoras de distintas tasas e impuestos municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### 1. ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IVTM

###### Artículo 4.2. *Bonificaciones.*

1. En función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

###### *Características de motores, porcentaje de bonificación y período de bonificación*

Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. 50%. Cuatro años naturales desde su primera matriculación.

Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas. 75%. Sin fecha fin de disfrute.

2. Los vehículos automóviles de la clase turismos o asimilados, de nueva matriculación disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Clase de vehículos: Turismo.

Emisiones de dióxido de carbono: Menos de 100 gr/Km de CO<sub>2</sub>.

Porcentaje: 40%, 20%, 10%, 10%, 5% y 5%.

Período de bonificación: Primer año, segundo año, tercer año, cuarto año, quinto año y sexto año.

Las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 no son aplicables simultáneamente.

3. Los vehículos que encontrándose en alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, estén adscritos a los servicios públicos municipales, gozarán de una bonificación del 75% mientras estén adscritos a dichos servicios.

4. Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión.

A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación bien por escrito en el Registro General de la Corporación.

La bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

###### *Cuota tributaria*

###### Artículo 5.º.

5.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

• Clase de vehículo y potencia y cuota:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 17,67 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 47,71 euros.



- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 100,72 euros.
- De 16 a 19,99 caballos fiscales: 125,45 euros.
- De de 20 caballos fiscales en adelante: 156,80 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 116,62 euros.
- De 21 a 50 plazas: 166,10 euros.
- De más de 50 plazas: 207,62 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 59,19 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 116,62 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 166,10 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 207,62 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 24,74 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 38,88 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 116,62 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil: 24,74 euros.

- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 38,88 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 116,62 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 6,19 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 6,19 euros.
- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.: 10,60 euros.
- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.: 21,21 euros.
- Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.: 42,40 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 84,81 euros.

5.2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

5.3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

5.4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

## 2. ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL ICIO

### Artículo 5.º *Bonificaciones.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley se establecen las siguientes bonificaciones:

# BON

1.º Una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones y obras llevadas a efecto en las edificaciones ubicadas en el casco antiguo de la villa, cuando dichas actuaciones vayan dirigidas a preservar la edificación.

También se bonificarán con el 50% las siguientes actuaciones en la misma zona:  
—Derribos o demoliciones de inmuebles.

—Vallados de solares de acuerdo a lo previsto en el PGOU.

Los inmuebles de nueva construcción en esta zona tendrán una bonificación del 25%.

A los efectos de esta Ordenanza, el casco antiguo de la villa se entiende integrado por:

—Las manzanas números 1 al 14, ambas incluidas, que así califica el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

—Las calles: Calle Jaime Casasús; calle María del Ruste; calle San Blas hasta la plaza de Fermín Labarta; calle del Sol; calle Portal del Pino; calle La Iglesia y calle La Parroquia.

—Todos los inmuebles que tengan fachada a la plaza de España.

2.º Una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida.

3.º Una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Estas bonificaciones se otorgarán a instancia del interesado en el Registro general Municipal, debiendo de aportar junto con la solicitud de la bonificación la documentación acreditativa del cumplimiento de la circunstancia alegada.

### **3. ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

Artículo 6. El cuadro de tarifas de la venta ambulante, que queda establecido de acuerdo al siguiente cuadro:

1. Por venta ambulante de mercancías:

—Hasta 15 metros cuadrados: 10 euros/día.

—De 15 metros cuadrados en adelante: 20 euros/día.

Se establece así mismo la tarjeta anual de venta ambulante de mercancías en el municipio, que deberá ser solicitada por los interesados en el mes de enero de cada ejercicio económico.

El precio de la tarjeta queda establecido en los siguientes importes:

—Para puestos de hasta 15 metros cuadrados: 400 euros/anales

—Para puestos de más de 15 metros cuadrados: 550 euros/anales.

Dichos importes podrán ser objeto de fraccionamiento en dos pagos iguales a solicitud del interesado en el momento de expedición de la tarjeta. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria, y los recibos se girarán en los meses de febrero y julio de cada ejercicio económico.

Este fraccionamiento no llevará consigo el abono del interés legal correspondiente.

### **4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚM. 20, REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES MUNICIPALES**

Artículo 6 b) Cuadro de tarifas

6.b) Escuela Municipal de Música:

• Solfeo

—Iniciación (primer año de solfeo): 12 euros/mes.

—Grado elemental: 35 euros/mes.

—Grado medio: 64,50 euros/mes.

- Instrumento:
  - Iniciación: 24 euros/mes.
  - Grado elemental: 33,60 euros/mes.
  - Grado medio: 64,50 euros/mes.
- Instrumento banda de música.
  - Instrumentación: 24 euros/mes.
  - Bailes tradicionales y baile Moderno: 20 euros/mes

**5. ORDENANZA NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 5.º Las cuota a aplicar quedan establecidas como a continuación se indican:

1. Actividad para adultos: 165 euros/año.
2. Actividad para niños (hasta 17 años incluido): 145 euros/año.
3. Actividad de karate (adultos e infantil): 165 euros/año.
4. Actividad para tercera edad: 65 euros/año
5. Actividad de “spinning”: 180 euros/año.
6. Tenis: 165 euros/año.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

El período de cobranza comenzará en el mes de noviembre y será objeto de abono en un solo pago.

Cabe la posibilidad de solicitar el fraccionamiento del importe del recibo siempre y cuando el sujeto pasivo haya realizado la inscripción en dos o más actividades, o sean sujetos pasivos distintos pertenecientes a la misma unidad familiar, fraccionamiento que en todo caso devengará el interés de demora correspondiente.

Se tendrá derecho a la devolución del importe de la tarifa abonada, en la parte proporcional a los meses en los que se deje de realizar la actividad, cuando se acredite mediante certificado médico la imposibilidad de su práctica, y siempre a contar desde la fecha del certificado médico expedido.

**6. MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚM. 22, REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE**

Se modifica la cuota tributaria establecida en el artículo 7.5.  
Cédulas o informes urbanísticos: 20 euros unidad por documento formalizado.

**7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚM. 27, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES EN EL CENTRO DE DÍA DE LA TERCERA EDAD SAN ROQUE**

En el artículo 6 de dicha Ordenanza se establece el concepto de “usuario” a los efectos previstos en la misma.

Se entiende por usuario a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza:

—A los pensionistas y minusválidos calificados con porcentaje de minusvalía superior al 65%

—A personas en situaciones excepcionales de discapacidad sin grado de reconocimiento oficial o inferior al 65%. Estas situaciones serán reconocidas por los servicios sociales en informe previo que será elevado a la Alcaldía para su concesión.

La cuota a satisfacer por los usuarios se determinará en función de sesiones de asistencia recibidas con arreglo a la siguiente tarifa:

- Sesiones de terapia ocupacional: 8,2 euros/sesión.
- Sesiones de fisioterapia: 16,2 euros/sesión.

Se establecerán cuotas mensuales cuya cuantía se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

La cuota mensual resultará de multiplicar la cuota/sesión por el número de sesiones asignadas y por 52 semanas, dividiéndose dicha cuantía entre 12, y aplicándose sobre el resultante los siguientes porcentajes:

- Si solo asiste el usuario a sesiones de fisioterapia: el 40%.
- Si asiste a fisioterapia y a terapia ocupacional de forma combinada: el 30%.
- Si sólo asiste a terapia ocupacional: el 20%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo



BOPZ

2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Pina de Ebro, a 5 de diciembre de 2017. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.